

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, marzo 7 de 2023 paso el presente proceso a despacho de la señora jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, MARZO SIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso:	Verbal Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA E.S.P.
Demandado:	José Antonio Afanador Quijano.
Radicado:	05 001 40 03 005 2022 00258 00
Decisión:	Admite Demanda.
Auto Interlocutorio:	140

Se incorpora al expediente electrónico, los memoriales mediante los cuales la parte actora solicita se califique la demanda luego de haber subsanado los requisitos del auto admisorio, a lo cual se este despacho procede a pronunciarse:

Cumplidos los requisitos ordenados en el auto fechado 6 de diciembre de 2022, observa el Despacho que la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderada judicial por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA E.S.P.**, NIT. **860.016.610-3**, en contra del señor de **JOSÉ ANTONIO AFANADOR QUIJANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.873.016, titular del derecho real de dominio sobre el inmueble denominado **“EL PORVENIR”** (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), ubicado en la vereda **EL LÍBANO** (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), jurisdicción del municipio de **SAN ALBERTO**, departamento de **CESAR**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **196-12620**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **AGUACHICA**. De acuerdo con la identificación asignada para el Proyecto **ISA026145-SOLA386N1**; dado que reúne los requisitos establecidos en artículo 82, 84 y 376 del Código General del Proceso, el Decreto 1073 de 2015.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y no se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar a la

parte actora para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderada judicial por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA E.S.P., NIT. 860.016.610-3**, en contra de del señor **JOSÉ ANTONIO AFANADOR QUIJANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.873.016, titular del derecho real de dominio sobre el inmueble denominado **“EL PORVENIR”** (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), ubicado en la vereda **EL LÍBANO** (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), jurisdicción del municipio de **SAN ALBERTO**, departamento de **CESAR**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **196-12620**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **AGUACHICA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020; una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 050012041005, del Banco Agrario, la suma correspondiente a **NUEVE MILLONES, CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$9.453.000)**, a cargo de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** y en favor del **DEMANDADO**, valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula No. **196-12620** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRETAR diligencia de inspección judicial sobre del predio denominado **“EL PORVENIR”** (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), ubicado en la vereda **EL LÍBANO** (según Folio de

Matrícula Inmobiliaria), jurisdicción del municipio de **SAN ALBERTO**, departamento de **CESAR**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **196-12620**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **AGUACHICA**, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para la práctica de esta diligencia de inspección judicial, comisionese al Juez Promiscuo Municipal Reparto de San Alberto (César), el cual queda facultado para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia indicada y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Se requiere para ésta diligencia que la sociedad demandante al momento de llevar a cabo la inspección judicial, realice acompañamiento al comisionado con un profesional idóneo, que permita tanto al despacho comitente como al comisionado tener certeza sobre las coordenadas, linderos y demás aspectos necesarios, tanto del predio como de la servidumbre.

Líbrense el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

SÉPTIMO: DAR AVISO a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario Delegado.

OCTAVO: EMPLAZAR a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso, del predio denominado “**EL PORVENIR**” (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), ubicado en la vereda **EL LÍBANO** (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), jurisdicción del municipio de **SAN ALBERTO**, departamento de **CESAR**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **196-12620**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **AGUACHICA**. Fíjese edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 2 del Decreto 1073 de 2015.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandante a la profesional en derecho STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 con T.P. número 227.959 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.